

ANH



Al responder cite radicado: 20181400405012 Id: 338384
Folios: 1 Fecha: 2018-11-13 09:53:12
Anexos: 0 SIN FOLIAR
Remitente : GRISETH YURANI PERDOMO LOPEZ
Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2018

Dra.:

Diana Maria Arenas Matues

Experto G3 Grado 4

Supervisora Contrato No. 093 de 2018

OFICINA JURIDICA - ANH

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH

Avenida Calle 26 No. 59-65 Piso 2

Bogotá

Asunto: Entrega Informe de Cumplimiento de Actividades No. 10 del mes de octubre de 2018 - Contrato 093 de 2018.

Dando cumplimiento a mis obligaciones contractuales con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, me permito hacer la entrega del Informe de Cumplimiento de Actividades No. 10 de 2018 del Contrato No. 093 de 2018, el cual corresponde a las actividades desarrolladas durante el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de octubre de 2018;

Cualquier inquietud o información adicional al respecto quedo atento(a).

Cordialmente,


firma

GRISETH YURANI PERDOMO LOPEZ

Número Documento de Identidad: 1030537176

Dirección del Contratista: Carrera 78B No. 57G 19 sur

Teléfono o Celular Contratista: 3106289229

Correo electrónico Personal Contratista: Yurani.perdomo@anh.gov.co

Anexos: Se anexa informe de cumplimiento de actividades en 06 folios

INFORME DE CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES CONTRACTUALES

PERIODO DEL INFORME: del 1 de octubre al 31 de octubre de 2018

DETALLE DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS Y LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL PERIODO

OBLIGACION ESPECIFICA CONTRATADA	ACTIVIDAD DESARROLLADA	ESTADO	SOPORTE
1. Elaborar conceptos legales y proyectar los actos administrativos que se requieran para evaluar la capacidad jurídica y de contratación de los potenciales contratistas, la conversión de Contratos de evaluación técnica, estimación de la problemática ambiental que se presenten en los contratos misionales de exploración, explotación y evaluación técnica de hidrocarburos.	No hubo requerimiento alguno a la fecha.	N/A	N/A

<p>2. Analizar y proyectar los conceptos legales y actos administrativos que se requieran en relación con los derechos económicos, devoluciones, ampliaciones y manejo de áreas que se presentan en desarrollo de los Contratos misionales de exploración, explotación y evaluación técnica de hidrocarburos.</p>	<p>2.1. Se realiza la Resolución Por la cual se deja sin efecto jurídico la Resolución No. 441 del 28 de septiembre de 2018 <i>"Por la cual se otorga el inicio de Explotación del Campo productor de hidrocarburos GALEMBO del contrato de Asociación CHIPIRÓN"</i>.</p> <p>2.2 El área de Regalías y Derechos Económicos solicita la revisión del proyecto de Resolución por la cual se quiere resolver el Recurso de Reposición interpuesto por la Compañía HOCOL S.A en contra de la Resolución No. 143 de 2018.</p>	<p>2.1 Resolución sin fechar. 2.2 Por encontrarse ajustada a la Ley se remite el proyecto de Resolución, mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Compañía HOCOL S.A, contra la Resolución No. 143 del 16 de abril de 2018, para las firmas.</p>	<p>2.1 Solicitud Id Control:331747 2.1.1 Radicado: 20181400233013 Id:337369. Respuesta de la OAJ Radicado: 20181400233013 Id: 337369.</p> <p>2.2 Radicado: 20181400212183 Id: 328848 de fecha 17 de octubre de 2018.</p>
---	--	--	--

<p>3. Proyectar los conceptos legales y actos administrativos que se requieran en relación con las garantías, terminaciones anormales, liquidación de los Contratos y resolución de controversias contractuales misionales de exploración, explotación y evaluación técnica de hidrocarburos, de conformidad con la legislación aplicable.</p>	<p>Solicitud de concepto sobre Balance final para la liquidación de contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos YD LLA-1</p>	<p>Se emite el concepto jurídico al área de Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos</p>	<p>✓ Se envía correo electrónico a las doctoras Alba Yazmin Galindo solicitando información "Si se ha iniciado Proceso de Jurisdicción Coactiva, actuaciones judiciales, fallos de tutela u otros que pudieran resultar de interés para el procedimiento de liquidación del contrato que se pretende adelantar, contra del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos YD LLA 1", y a la doctora Claudia Tatiana Salgado Jimenez, solicitando información "si para el contrato a resolver se encuentra algún Proceso Administrativo Sancionatorio".</p> <p>✓ Solicitud Id Control:332165 y se da Respuesta de la OAJ. Radicado:20181400233193 Id: 337399 de fecha 8 de noviembre de 2018.</p>
<p>4. Elaborar los conceptos legales y actos administrativos que deban ser expedidos por la</p>	<p>En este mes no se tuvo requerimiento al respecto.</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>

<p>Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de la etapa post-contractual de los Contratos misionales para la exploración, explotación y evaluación técnica de hidrocarburos.</p>			
<p>5. Prestar apoyo requerido en la revisión y viabilidad de las liquidaciones de los contratos y convenios suscritos por la Entidad.</p>	<p>Se recibe mediante correo electrónico la solicitud de reunión por parte de la doctora Steffy Rosbenisa, mediante correo electrónico institucional, para el día 10 de octubre de 2018.</p>	<p>Se asiste a la reunión el día 10 de octubre, donde se trató el tema de liquidación de contratos, estado del contrato 292 de 2017, el cual estaba a cargo del doctor John Roa y paso a mi cargo por solicitud de los coordinadores, contrato que no se había podido liquidar a la fecha de la reunión.</p>	<p>✓ Acta de asistencia de la reunión.</p>
<p>6. Asistir a las reuniones que le señale el jefe de la Oficina Asesora Jurídica o el supervisor del contrato relacionadas con el objeto de la contratación.</p>	<p>Se recibe citación a reunión mediante correo electrónico institucional, para el día 9 de octubre de 2018.</p>	<p>Se asiste a la reunión el día 10 de octubre de 2018 donde reviso el estado de la ejecución del contrato con la doctora Maria Jimena Yañez Experto G3 Grado 07 las obligaciones del contrato 93 de 2018 y la doctora Diana Maria Arenas Experto G3 Grado 4.</p>	<p>Correos electrónicos institucionales recibidos el día 9 de octubre de 2018.</p>
<p>7. Realizar las evaluaciones jurídicas de las propuestas que le sean asignadas por el</p>	<p>No hubo requerimiento.</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>

R3DKODE-39

R4D1C4D0

ordenador del gasto y/o Comité de Contratación de la Entidad, y de los estudios previos presentados dentro de los procesos de contratación de la Agencia.			
---	--	--	--

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA (SI APLICA)

n/a



COMUNICACIÓN INTERNA

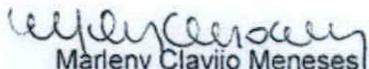
PARA: **EDGAR ORLANDO BUENO SERRANO**
Vicepresidente de Operaciones, Regalías y participaciones (E)

DE: **MARLENY CLAVIJO MENESES**
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

ASUNTO: Respuesta Memorando No20185010219333 ID: 331747 de fecha 29 de octubre de2018, por medio del cual se remite proyecto de Resolución por el cual se revoca de oficio la Resolución No. 441 del 28 de septiembre de 2018, por la cual se otorga el inicio de Explotación del Campo productor de hidrocarburos GALEMBO del Contrato de Asociación CHIPIRON.

Por encontrarse ajustada a la Ley se remite la corrección del proyecto de Resolución mediante la cual se deja sin efecto jurídico alguno la Resolución No. 441 del 28 de septiembre de 2018 "Por la cual se otorga el inicio de Explotación del Campo Productor de Hidrocarburos GALEMBO del Contrato de Asociación CHIPIRÓN", con las correcciones definitivas y plasmadas en la misma.

Atentamente,


Marleny Clavijo Meneses
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH

Proyectó: Yurani Perdomo López/Abogado Oficina Asesora Jurídica 



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINMINAS



GOBIERNO
DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN NÚMERO DE

Por la cual se deja sin efecto jurídico la Resolución 441 del 28 de septiembre de 2018 "Por la cual se otorga el inicio de Explotación del Campo productor de hidrocarburos GALEMBO del Contrato de Asociación CHIPIRON"

EL VICEPRESIDENTE (E) DE OPERACIONES, REGALÍAS Y PARTICIPACIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH).

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en y el Decreto 714 de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

1. Que, en ejercicio de mis funciones como Vicepresidencia de operaciones, Regalías y Participaciones, expedí la Resolución No. 430 del 21 de septiembre de 2018 "Por la cual se otorga el inicio de Explotación del Campo productor de hidrocarburos GALEMBO del contrato de Asociación CHIPIRÓN".
2. Que, la mencionada Resolución No. 430 del 21 de septiembre de 2018, fue notificada vía correo electrónico el día 05 de octubre de 2108 a la Compañía Operadora OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC.
3. Que, una vez surtido el trámite de notificación de la Resolución 430 de 21 de septiembre de 2018 y al no haber interpuesto recurso, quedo en firme el acto administrativo y procedió frente a este todos los efectos jurídicos contenidos en las disposiciones legales vigentes.
4. Que, por un error involuntario, la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones, volvió a tramitar ante la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, un acto administrativo mediante el cual se autorizaba nuevamente el Inicio de Explotación del Campo Productor de hidrocarburos GALEMBO del contrato de Asociación CHIPIRON.
5. Que una vez recibida por la Oficina Asesora jurídica la solicitud de numeración, procedió a numerarla con el No. 441 del 28 de septiembre de 2018.
6. Que, por lo anterior se expidieron dos Resoluciones con idéntica motivación y parte resolutive frente a la solicitud realizada por la Operadora OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC, esto es, la Resolución No. 430 del 21 de septiembre la cual surtió todo el trámite de notificación y quedo ejecutoriada y la Resolución 441 del 28 de septiembre de 2018, la cual a la fecha no ha sido notificada.
7. Con fundamento en lo anterior, es claro que el marco jurídico bajo el cual se encuentra la operadora OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC es el otorgado mediante la resolución 430 de 2018 debidamente ejecutoriada y que la Resolución 441 del 28 de octubre de 2018 no genero ni modifico derecho alguno a la Operadora OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC. Por lo anterior procede la administración a dejar sin efectos jurídicos la Resolución 441 del 28 de septiembre de 2018, por considerar que esta no altera ni modifica el marco jurídico de la operadora OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC, pero si podría generar indeterminación jurídica al existir dos actos administrativos que versan sobre los mismo hechos en idénticas condiciones.
8. Con fundamento en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia: **DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA** "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.", la administración deja sin efectos jurídicos la resolución 441 del 28 de octubre de 2018,



MEMORANDO

PARA: LUZ MIREYA RAYMOND ANGEL
Gerente de Regalías y Derechos Económicos (E)

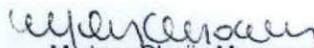
DE: MARLENY CLAVIJO MENESES
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

ASUNTO: Se remite para la firma la Resolución por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Compañía HOCOL S.A en contra de la Resolución 143 del 16 de abril de 2018.

Por encontrarse ajustada a la Ley se remite la Resolución mediante la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Compañía HOCOL S.A, contra la Resolución 143 del 16 de abril de 2018.

Debe advertirse que sobre las decisiones técnicas en las cuales se encuentran fundamentada la Resolución del asunto, son de competencia del área técnica encargada; razón por la cual, sobre las mismas no se hará un pronunciamiento de fondo.

Atentamente,


Marleny Clavijo Meneses
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH

Proyectó: Yurani Perdomo López/Abogado Oficina Asesora Jurídica 



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINMINAS



COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: MARIA PAULA JARAMILLO RESTREPO
Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos

DE: MARLENY CLAVIJO MENESES
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

ASUNTO: Concepto jurídico. – Respuesta a su comunicación con radicado No. 20184010220143 Id. 332165 de fecha 30 de octubre de 2018 Contrato YD LLA 1.

I. Solicitud.

Hemos recibido la solicitud de Concepto elevada por la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos – VCH, a la Oficina Asesora Jurídica – OAJ, mediante la comunicación del asunto en la cual indica lo siguiente:

La Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos (en adelante VCH), en cumplimiento de las reglas y directrices impartidas por la Presidencia de la ANH a través de la Circular 09 del 15 de mayo de 2018, la cual estipula que: “...la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos- VCH, solicitará el pronunciamiento de las Vicepresidencias, Gerencias y Oficinas de la ANH, conforme a sus competencias, respecto del balance final o corte definitivo de cuentas de la relación contractual de las obligaciones recíprocamente adquiridas...”, y con el propósito de gestionar los procesos de liquidación de los Contratos Misionales de la Entidad en los plazos legales y contractuales; amablemente requiere su pronunciamiento respecto del balance final o corte definitivo de cuentas, y el estado de las obligaciones que, en las materias propias de la competencia de la Oficina Asesora Jurídica (en adelante OAJ), tiene actualmente el Contratista con la ANH en el marco del Contrato del asunto.

II. Respuesta de la Oficina Asesora Jurídica.

En respuesta a su solicitud, esta Oficina precisa lo siguiente:

En atención a las funciones propias de la Oficina Asesora Jurídica relacionadas con la ejecución de los Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos; en primer lugar, el Numeral 11 del Artículo 10 del Decreto 714 de 2012 “Por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH y se dictan otras disposiciones”, le asigna la competencia para





adelantar los cobros persuasivos y coactivos para el recaudo efectivo de las sumas de dinero que por todo concepto le adeuden a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

En segundo orden y por delegación del Presidente de la ANH, mediante Resolución 394 del 12 de julio de 2017 *"Por la cual se asignan funciones y se reorganiza un procedimiento"*, al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica le corresponde el trámite de investigación e imposición de la sanción de que trata el artículo 67 del Código de Petróleos, modificado por el artículo 21 de la Ley 10 de 1961, en concordancia con lo previsto en el artículo 64 de la Resolución No. 181495 de 2009, es decir, adelantar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

En ese orden de cosas y luego de consultar las bases de datos de la dependencia en materia de procesos de cobro coactivo y fiscalización, relacionados con la ejecución del contrato E&P No. 19 del 24 de septiembre de 2014, Bloque: YD LLA – 1 Ronda Colombia 2014, suscrito con la sociedad TRAYECTORIA OIL & GAS S.A, se encontró lo siguiente:

1. Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo.

En atención a la información remitida por el líder de Gestión de Defensa Judicial de la OAJ, mediante correos electrónicos de 30 y 31 de octubre de 2018, se inició un proceso de cobro coactivo contra la sociedad TRAYECTORIA OIL & GAS S.A.

- ✓ Por solicitud del Gerente de Asuntos Legales y Contratación, mediante memorando con Id:21752 de 29 de marzo de 2016, la OAJ inició un proceso de Cobro Coactivo.
- ✓ El título ejecutivo está compuesto por la Resolución 968 del 25 de noviembre de 2015 y la Resolución No. 114 de 2016 del 15 de febrero de 2016.
- ✓ El 18 de febrero de 2016, se surte la citación para la notificación de la Resolución No. 114 de 2016 del 15 de febrero de 2016 a la sociedad TRAYECTORIA OIL & GAS S.A., mediante Radicado: E-140-2016-004435 Id: 12050
- ✓ El 18 de febrero de 2016, se surte la citación para la notificación de la Resolución No. 114 de 2016 del 15 de febrero de 2016 a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA, mediante Radicado: E-140-2016-004443 Id: 12077.
- ✓ El día 1 de marzo de 2016, mediante Radicado: E-140-2016-005489 Id: 15337 se realiza la notificación por aviso a la sociedad TRAYECTORIA OIL & GAS S.A.
- ✓ El día 1 de marzo de 2016, mediante Radicado: E-140-2016-005487 Id: 15332 se realiza la notificación por aviso a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA.
- ✓ Mediante Auto de fecha 29 de marzo de 2016, la OAJ avoca conocimiento.
- ✓ El 8 de abril de 2016, se solicita información a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, procesos de Jurisdicción Coactiva, mediante Radicado: E-140-2016-009031 Id:24639.





- ✓ El 8 de abril de 2016, se solicita información a SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD (SIM), procesos de Jurisdicción Coactiva, mediante Radicado: E-140-2016-009029 Id:24637.
- ✓ El 8 de abril de 2016, se solicita información a CENTRALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (CIFIN), procesos de Jurisdicción Coactiva, mediante Radicado: E-140-2016-009025 Id:24631.
- ✓ El 27 de abril de 2016 mediante Radicado: E-140-2016-011802 Id:29062 SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD (SIM), emite respuesta indicando que en su sistema si registran vehículos a nombre de la sociedad en comento.
- ✓ El 12 de mayo de 2016 mediante Id: 32884 CENTRALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (CIFIN), emite un informe financiero.
- ✓ El 29 de julio de 2016 la ANH, surte el requerimiento de pago cobro persuasivo a la sociedad TRAYECTORIA OIL & GAS S.A.
- ✓ Mediante Resolución 568 del 1 de agosto de 2016, se libra mandamiento de pago en contra de la sociedad TRAYECTORIA OIL & GAS S.A.
- ✓ El 16 de agosto de 2016 se surte la notificación a la sociedad TRAYECTORIA OIL & GAS S.A. mediante Radicado E-140-2016-071188 Id: 104555, del mandamiento de pago.
- ✓ El 13 de septiembre de 2016, se emite comunicación respecto de derechos económicos mediante Radicado I-139-2016-083150 Id: 130680.
- ✓ El 22 de septiembre de 2016, se surte la notificación por a aviso a la sociedad TRAYECTORIA OIL & GAS S.A de la Resolución 568 del 1 de agosto de 2016 mediante Radicado: E-140-2016-094547 Id: 133177.
- ✓ El 4 de octubre de 2016 la OAJ solicita información para adelantar cobro a la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos, mediante Radicado I-140-2016-084048 Id: 135072.
- ✓ El 4 de octubre de 2016, se solicita información a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, procesos de Jurisdicción Coactiva, inventario de bienes, mediante Radicado E-140-2016-095211 Id: 134891.
- ✓ El 4 de octubre de 2016, se solicita información a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, procesos de Jurisdicción Coactiva, inventario de bienes, mediante Radicado E-140-2016-095210 Id: 134889.
- ✓ El 4 de octubre de 2016, se solicita información a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, procesos de Jurisdicción Coactiva, inventario de bienes, mediante Radicado E-140-2016-095215 Id: 134898.
- ✓ Constancia secretarial del día 10 de febrero de 2017.

Revisadas las Resoluciones No. 114 del 15 de febrero de 2016 "Por la cual se rechaza de plano el Recurso de Reposición por extemporáneo interpuesto contra la Resolución 968 del 25 de noviembre de 2015, mediante la cual se declaró la terminación de los Contratos de Exploración





y producción de Hidrocarburos E&P No 19 Área YD – LLA 1 Ronda Colombia 2014 No. 20 Área YD – LLA 3 Ronda Colombia 2014 y No. 21 Área YD – LLA 6 Ronda Colombia 2014 suscritos el 24 de septiembre de 2014, con la sociedad TRAYECTORIA OIL & GAS S.A.” y mediante Resolución No. 568 del 01 de agosto de 2016, se libró mandamiento de pago en contra de la sociedad TRAYECTORIA OIL & GAS S.A., la cual se encuentra en firme, por cuanto no se presentaron excepciones contra el mandamiento, como tampoco existe evidencia de pago por parte del deudor.

Por otro lado, en referencia a la función asignada directamente al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica relacionada con el trámite de investigación e imposición de la sanción de que trata el artículo 67 del Código de Petróleos, modificado por el artículo 21 de la Ley 10 de 1961, en concordancia con lo previsto en el artículo 64 de la Resolución No. 181495 de 2009, mediante Resolución número 052 del 26 de enero de 2015, ratificada mediante Resolución 394 del 12 de julio de 2017(Ver Artículo Cuarto), se procedió a elevar la respectiva consulta a los servidores públicos adscritos a esta Dependencia, obteniendo la correspondiente respuesta que a continuación se transcribe:

"Consultada la base de datos de procesos sancionatorios con la que cuenta la Oficina Asesora Jurídica y que me fue remitida en archivo Excel, no se registra la existencia de ningún Procedimiento Administrativo Sancionatorio en relación con el Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos YD LLA 1"

III. Otras recomendaciones

Respetuosamente se aprovecha esta oportunidad para recomendarles revisar y tener en cuenta los plazos establecidos en la Cláusula 62 del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P No. 19 de 2014, Bloque YD LLA – 1 Ronda Colombia 2014 y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para de esta manera no dejar vencer los términos con que se cuenta para la liquidación del referido Contrato, ya sea de mutuo acuerdo o unilateralmente, pues ello traería como consecuencia que las partes pierdan la competencia para la liquidación del mismo.

Sobre el particular, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante providencia del veintinueve (29) de mayo de 2015, radicado número: 11001-03-06-000-2015-00030-00 (C), Consejero Ponente: ALVARO NAMEN VARGAS (e), se pronunció sobre la falta de competencia y el vicio de nulidad absoluta de las liquidaciones de contratos que se hacen por fuera de los términos legales previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y sustituido por el artículo 11 de la misma ley, en los siguientes términos:





“Ahora bien, dado que la ley fija expresamente los plazos para efectuar la liquidación de los contratos estatales, el hecho de que las partes dejen vencer dichos términos sin efectuar la liquidación, ya sea de mutuo acuerdo o unilateralmente, trae como consecuencia indefectible que tales partes pierdan la competencia que tenían para realizar la liquidación del contrato.

No puede olvidarse que la ley, que es la fuente principal de la competencia administrativa, condiciona algunas veces dicha competencia a que la misma se ejerza dentro de cierto tiempo, o en un determinado lugar o ámbito territorial, o solamente respecto de cierto aspecto o materia, o con sujeción a ciertas formalidades y requisitos especiales.

En estos casos, el incumplimiento en las limitaciones y condiciones impuestas por la ley, hace que la competencia respectiva se pierda, y si de hecho se ejerce por fuera de tales restricciones y condiciones, el acto que se expida o celebre, ya sea en forma unilateral o mediante un acuerdo de voluntades, resultaría viciado de nulidad.

De esta forma lo ha manifestado la doctrina de la Sala y la jurisprudencia del Consejo de Estado, específicamente en relación con la liquidación de los contratos estatales.”

La providencia señalada hace referencia a otros pronunciamientos en igual sentido emanados de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, donde se pone de presente la pérdida de competencia de la administración para realizar la liquidación por fuera de los términos legales, y los vicios de ilegalidad de todo trámite de liquidación que se realice por fuera de los términos legales, conceptos como los siguientes: i) Concepto del 1º de diciembre de 1999, Radicación No. 1230; ii) Concepto del 06 de agosto de 2003, Radicación No. 1453; y iii) Concepto del 25 de abril de 2002, Radicación No. 1417. También citó la Sentencia del veintidós (22) de junio de dos mil (2000), Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección III, Radicación No. 12723.

En reciente concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de fecha 08 de marzo de 2017, Radicado número: 11001-03-06-000-2016-00102-00 (2298), Consejero Ponente: EDGAR GONZÁLEZ LÓPEZ, el alto Tribunal dejó por sentado el consenso jurisprudencial sobre la competencia temporal a que está sometida la liquidación unilateral o bilateral de los contratos estatales y, por ende, la invalidez de las liquidaciones extemporáneas, aun siendo bilaterales, a saber:

“La liquidación de un contrato estatal es un “procedimiento por medio del cual, concluido el contrato, las partes verifican en qué medida y de qué manera cumplieron las obligaciones recíprocas derivadas del mismo, con el fin de establecer si se encuentran o no a paz y salvo por todo concepto en relación con su ejecución”. En términos generales, “se trata de un trámite que busca determinar el resultado final de los derechos y deberes de las partes”. (...) El art. 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el





artículo 217 del Decreto 0019 de 2012), establece que la liquidación de los contratos estatales es obligatoria en los contratos de tracto sucesivo, en aquellos cuya ejecución se prolongue en el tiempo y en los demás que lo requieran. Por su parte, será potestativo en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. (...) Si para la liquidación del contrato no hay plazos acordados por las partes, el término máximo para que la entidad estatal pueda proceder a liquidar el contrato, en ejercicio de las funciones atribuidas por ley, es de dos años y seis meses siguientes a la expiración del mismo (artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 164 CPACA). Vencido este plazo, no es posible realizar la liquidación del contrato, y los funcionarios de la entidad contratante pierden cualquier competencia en este sentido. De manera adicional, si durante este término no se ha ejercido la acción de controversias contractuales, por regla general, también habría caducado la oportunidad para presentarla, de conformidad con lo previsto en el art. 164, numeral 2, literal j) del CPACA. (...) **La existencia de un consenso jurisprudencial acerca del principio de legalidad y de la competencia temporal a la que está sometida la facultad para liquidar los contratos estatales, en el sentido de que la liquidación bilateral o unilateral solo puede realizarse dentro del plazo máximo de dos años previstos para la interposición del medio de control de controversias contractuales; término que deberá contarse a partir de la expiración de los plazos iniciales para la liquidación bilateral o unilateral del contrato. Todo esto, sin que exista la posibilidad de reabrir los plazos ya precluidos. De modo que las liquidaciones bilaterales o unilaterales que se realicen por fuera de este término resultan inválidas: las primeras, debido a la falta de competencia temporal de la entidad que concurre en esa circunstancia anómala a expresar su voluntad y por el vicio de nulidad absoluta por objeto ilícito, al desconocer las normas de orden público que establecen el término de caducidad del medio de control de controversias contractuales (art. 164, Ley 1437 de 2011); y las segundas, también por falta de competencia temporal (ratio temporis) y extralimitación de funciones (arts. 6, 121 y 122 C.P.). (...) Liquidaciones bilaterales o unilaterales realizadas por fuera del plazo máximo dispuesto por la ley para la liquidación de los contratos estatales son improcedentes y, por consiguiente, están viciadas de nulidad; circunstancia que a todas luces se extiende a cualquier acto, unilateral o bilateral, que con posterioridad al vencimiento del término de liquidación del contrato esté orientado a realizar revisiones, ajustes de cuentas entre las partes o, toma de decisiones, que comporten el reconocimiento de deudas o valores a cargo de la entidad estatal contratante y a favor del contratista o cooperante. (...)**" (Negrilla fuera de texto).

IV. Criterio Jurídico Aplicado y Fundamento de la Recomendación de OAJ.

Decreto No. 0714 de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH y se dictan otras disposiciones.





Artículo 16. FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATO DE HIDROCARBUROS:

Numeral 1: Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos y convenios de exploración y producción de hidrocarburos.

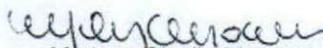
De acuerdo a lo anterior el competente para hacer el balance final e incluir las obligaciones cumplidas, su equivalencia, multas pendientes y canceladas, así como las obligaciones que faltan por cumplir y la forma en que las mismas deben ser cumplidas; es la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos, con base en los conceptos rendidos por las distintas Vicepresidencias.

V. Presupuesto de hecho, suministrados por el área interesada para el caso particular.

Los presupuestos fueron ampliamente expuestos en la comunicación No. 20184010220143 Id: 332165 de fecha 30 de octubre de 2018, por lo que se hace innecesario reiterarlos.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Atentamente,


Marleny Clavijo Meneses
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH

Revisó/Aprobó: Marleny Clavijo Meneses– Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) – Componente Jurídico.

Proyecto: Yurani Perdomo/ contrato 093 de 2018/componente jurídico 



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINMINAS



ANH
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

ANH-DTH-FR-01
VERSIÓN: 02

LISTADO DE ASISTENTES

TEMA DE LA REUNIÓN: AVANCES LIQUIDACION CONTRATOS LUGAR: SALA GUAYARA FECHA: 10-10-2018

No.	Nombre	Cargo	Dependencia y/o Entidad	Correo Electrónico	Teléfono	No. Cédula	Firma
1	Steffi R. Acevedo S.	Contrahista	OAJ	steffi.acevedo@anh.gov.co	1734	1032416252	[Firma]
2	Dorena Cifuentes S.	Contrahista	OAJ	judy.cifuentes@anh.gov.co	—	53084681	[Firma]
3	Jenny Patricia Cortes	Contrahista	OAJ	jenny.cortes@anh.gov.co	—	61758377	[Firma]
4	Olavo Fausto Munevar	Contrahista	OAJ	olavo.munevar@anh.gov.co	1739	40010748	[Firma]
5	Nathalia Sánchez	Contrahista	OAJ	angue.sanchez@anh.gov.co	N/A	102079008	[Firma]
6	Efrain Daniel Barros S.	Contrahista	OAJ	efrain.barros@anh.gov.co	—	80771631	[Firma]
7	Ilbar Epilson Lopez R.	Contrahista	OAJ	ilbar.lopez@anh.gov.co	—	7312193	[Firma]
8	Juani Perdomo L.	Contrahista	OAJ	juaniperdomo@anh.gov.co	—	1030537176	[Firma]
9	Alex R. Gotes Cantillo	Experto 6	OAJ	alex.gotes@anh.gov.co	E. 1704	777673308	[Firma]
10	John Roc	Contrahista	OAJ	akroc86@hotmail.com	3105595903	120713961	[Firma]
11	Juan Camilo Rosillo E.	Contrahista	OAJ	juan.rosillo@anh.gov.co	305619741	10189221086	[Firma]
12							
13							

QUIEN CONVOCA LA REUNIÓN: ALEX COTES -OAJ- APLICA LA SIGUIENTE CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: SI NO

CONFIDENCIALIDAD: La totalidad de los asuntos tratados, expuestos y debatidos en la presente reunión, así como las opiniones expresadas por los participantes en la misma, tienen el carácter de confidenciales, razón por la cual es un deber y un compromiso de los asistentes no divulgar ninguna información so pena de las sanciones legales a que haya lugar. De igual manera, ningún asistente está autorizado para dar declaraciones a la opinión pública a través de ningún medio, salvo autorización expresa del Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

REUNIÓN EJECUCIÓN CONTRATOS PRESTACION DE SERVICIOS No. 015, 93, 96, 141 y 286 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje ¿Qué desea hacer?

Ignorar Correo no deseado Eliminar Archivo Responder Responder a todos Reenviar Más - Reunión MI - Mover a: ? Al jefe Correo electróni... Listo Responder y eli... Crear nuevo Reglas - OneNote Acciones - Mover Asignar directiva - Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Traducir Zoom

DM martes 9/10/2018 9:45 a.m.

Diana Maria Arenas Mateus

REUNIÓN EJECUCIÓN CONTRATOS PRESTACION DE SERVICIOS No. 015, 93, 96, 141 y 286

Para Fernando Lozano Forero; Zaira Eugenia Lopez Rey; Yenny Patricia Cardoso Muñoz; Juan Camilo Cogollo Escamilla; Griseith Yurani Perdomo Lopez
CC Marleny Clavijo Meneses

Buenos días doctores:

Por instrucción de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) y conforme a las obligaciones contractuales, se les cita a una reunión urgente el día de hoy 9 de octubre de 2018 a las 2:30 PM en la sala Guajira.

Atentamente,

Diana Maria Arenas Mateus

Experto G3, Grado 4

Oficina Asesora Jurídica

Agencia Nacional de Hidrocarburos

diana.arenas@anh.gov.co

Tel: +57 (1) 593 1717 | Ext: 1709

Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2 | Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura
Bogotá, Colombia | Código Postal: 111321



www.anh.gov.co

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Windows taskbar with icons for File Explorer, Chrome, Word, and others. System tray shows the time as 9:37 a.m. on 9/11/2018.